



El empleo
es de todos

Mintrabajo

9025754
Soacha, 25 de abril de 2019

Al responder favor de citar este número de Radicado

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA – PADELCO LTDA
CARRERA 1 A No. 11 - 130 TORRE 2 OFICINA 323
CHIA - CUNDINAMARCA.**

ASUNTO: Notificación por Aviso-Auto No. 0123 de fecha 1 de febrero de 2019.
Radicado 172 del 23 de febrero de 2016
JOSE ALBEIRO JURTAO (Q.E.P.D) VS PADELCO LTDA

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA- PADELCO LTDA**, del Auto **No. 0123 de fecha 01 de febrero de 2019**, a través de la cual se dispuso; **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO de la Averiguación Preliminar 172 del 23 de febrero de 2016, adelantada a la empresa PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA- PADELCO LTDA, con NIT 900.128.151-1 representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO identificado con cedula de ciudadanía número 79.354.969 y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA- PADELCO LTDA representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO o quien haga sus veces, con dirección judicial en la Carrera 1 A No. 11-130 Torre 2 Oficina 323 del Municipio de Chia – Cundinamarca, advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Dirección y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ARTICULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **cuatro (04) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Posterior a la remisión del presente escrito, la notificación personal no surtirá efectos.

Cordialmente,


FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibate - Tena
**CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Transcriptor: N Aponte
Elaboró: N Aponte

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Giyon ofichis



DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No 0123

01 FEB 2019

"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PPOUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No 40541 de fecha 17 de marzo de 2016**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 172 de 2016 iniciada contra la empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA- PADELCO LTDA**, en atención al reporte realizado por la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS sobre accidente de trabajo mortal ocurrido al señor **JOSE ALBEIRO PIERNAGORDA HURTADO** (q.e.p.d), cuando laboraba para la empresa en mención.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO:

PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA, con NIT 900.128.151-1 representada legalmente por el señor **CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO** identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.354.969 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 1 A # 11 – 130 Torre 2 Oficina 323 del Municipio de Chia – Cundinamarca.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Continuación del Auto

La Administradora de Riesgos Laborales **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Inspección de Trabajo de Soacha, el escrito radicado con el N° 172 de 23 de Febrero de 2016, mediante el cual informa que el señor **JOSE ALBEIRO PIERNAGORDA HURTADO (Q.E.P.D.)** sufrió un accidente de trabajo mortal cuando prestaba sus servicios a la Empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA** y anexó la investigación adelantada para tal fin. (folios 1 – 47).

Que mediante Auto 541 de fecha 17 de Marzo de 2016, el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 49)

Que a través de Auto 1778 de fecha 11 de Octubre de 2018 el Director Territorial de Cundinamarca reasigna el conocimiento de las actuaciones al Inspector de Trabajo de Soacha Dr **FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**. (Folio 114)

Que por auto de fecha 15 de Enero de 2016 la Inspectora de Trabajo de Soacha, da apertura y decreto de pruebas, ordenando allegar la siguiente documentación: Copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, copia del panorama de factores de riesgo o matriz de peligros, copia del cronograma de actividades de salud ocupacional concertado con la ARL, Copia de la constancia de elección del COPASO, copia de las reuniones del COPASO, copia expedida por la ARL Positiva en la cual certifique el cumplimiento de las recomendaciones, las demás que usted considere pertinentes. (Folio 50 - 55).

Que mediante escrito con radicado 407 de fecha 26 de Abril de 2016, el señor **CARLOS ORTIZ** en calidad de Representante Legal del investigado **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA** presenta consideraciones con respecto a la investigación adelantada y la documentación solicitada (folio 56 a 108).

Que allega entre otros: dictamen 1288994 de fecha 4 de Abril de 2016, de la ARL POSITIVA, señalando que el accidente sufrido por el señor **JOSE ALBEIRO PIERNAGORDA HURTADO (Q.E.P.D.)**, fue calificado como de origen común (folio 62 - 70).

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de salud ocupacional y riesgos Labores.

Por lo tanto, la presente investigación administrativa laboral, tuvo como finalidad entrar a determinar si se presentó violación o no a las normas referentes a salud ocupacional y riesgos Laborales por parte de la empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA**.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

Continuación del Auto

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación ..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

En este orden de ideas, una vez analizado los documentos requeridos para determinar el cumplimiento de la normatividad exigida en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, se observa que la mencionada empresa aportó la totalidad de los documentos solicitados por el funcionario de conocimiento, como obra a folios del 57 al 308 del expediente.

Así las cosas, y toda vez que **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** determinó la contingencia como de origen común, este despacho, considera procedente el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del accidente ocurrido al señor **JOSE ALBEIRO PIERNAGORDA HURTADO (Q.E.P.D.)**, al no encontrar mérito para formular cargos a la parte investigada.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA**, al no encontrar mérito para ello.

De lo expuesto esta Dirección,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 172 de 23 de Febrero de 2016, adelantada a la empresa **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 900.128.151-1 representada legalmente por el señor **CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO** identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.354.969 y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

0123

Continuación del Auto

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes jurídicamente interesadas **PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA – PADEICO LTDA**, representada legalmente por el señor **CARLOS ORLANDO ORTIZ** o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 1 A # 11 – 130 Torre 2 Oficina 323 del Municipio de Chía – Cundinamarca, advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
 Director Territorial de Cundinamarca

Proyecto de auto: F. Bernal
 Revisó: Nancy P.
 Aprubó: P. Pinto

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	HERNANDO MAYORGA					Nombre del distribuidor:					
C.C.	15.757					C.C.					
Centro de Distribución:	15.757					Centro de Distribución:					
Observaciones:											